

ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN  
PARA LAS ESPECIES ÍCTICAS DE IMPORTANCIA  
RECREATIVA EN LOS RÍOS FUY, NELTUME,  
LLANQUIHUE Y ENCO.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015

PUERTO MONTT, 10 NOV. 2010

VISTO: El Informe Técnico D.Z. IV Zona – Región de Los Ríos N° 3, de noviembre de 2010, de la Subsecretaría de Pesca; la Sesión N° 02 del Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Ríos, de fecha 10 de noviembre de 2010; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 20.256 que establece Normas Sobre Pesca Recreativa; el D.S. N° 539 de 1995 que reglamenta los aparejos propios de la Pesca Deportiva; los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del D.S. N° 539 de 1995 citado en Visto, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece que los aparejos habilitados para efectuar pesca deportiva deben emplearse mediante una determinada modalidad de pesca, entre las cuales se encuentra la pesca con devolución.

Que con fecha 09 de octubre de 2010, en la localidad de Choshuenco, se firma el Acuerdo y compromiso de colaboración al "*Programa de apoyo para el Desarrollo, Protección y Fiscalización de la Pesca Recreativa en Los Ríos Enco y Llanquihue, Comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos*". Este acuerdo es suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Panguipulli, Comité de Amigos de Panguipulli, Subsecretaría de Pesca (Director Zonal de Pesca IV Zona), Servicio Nacional de Pesca, y la Agrupación de Guías Turísticos de Choshuenco. El objetivo de este acuerdo público privado es, entre otros, el adoptar medidas de protección para la pesca recreativa en el Río Enco y Llanquihue, consistentes en pesca con devolución de todo tipo de especies salmonídeas y durante toda la temporada de pesca, usando un señuelo simple, sin rebarba y pudiendo utilizar un señuelo remolcado.

Que con fecha 03 de noviembre de 2010, la Ilustre Municipalidad de Panguipulli, aprueba el precitado acuerdo mediante Decreto N° 2756.

Que de acuerdo con lo establecido en Informe Técnico citado en Visto, es recomendable autorizar exclusivamente la pesca con devolución obligatoria de los ejemplares que se capturen en los ríos Fuy, Neltume, Llanquihue y Enco y sus afluentes, incluyendo, su nacimiento y desembocadura en los Lagos que les correspondan, con el fin de proteger las especies ícticas presentes en dichos cuerpos y cursos de agua.

Que el artículo 7° de la N° 20.256, citada en Visto, establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten para cuerpos de agua terrestre serán dictadas por el Director Zonal de Pesca respectivo.

Que asimismo el artículo 43 de la mencionada ley establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que en sesión N° 02 de fecha 10 de noviembre de 2010, el Consejo de Pesca Recreativa de la XIV Región de Los Ríos se ha aprobado de manera unánime las medidas de administración propuestas en Informe Técnico citado en Visto.

## RESUELVO:

1.- Autorízase la actividad de pesca recreativa para los períodos comprendidos entre el 12 de noviembre de 2010 y el 11 de noviembre de 2011, y entre el 12 de noviembre de 2011 y el 11 de noviembre de 2012, en los ríos Fuy, Neltume, Llanquihue y Enco, todos en la XIV Región de Los Ríos y sus afluentes, incluyendo el nacimiento y desembocadura en los Lagos que les correspondan, bajo las condiciones establecidas en los siguientes numerales.

2.- Las actividades de pesca recreativa en el área y durante el período antes indicado sólo podrán efectuarse mediante la modalidad de pesca con devolución obligatoria de los ejemplares capturados y durante toda la temporada de pesca, usando exclusivamente señuelos artificiales con un anzuelo simple y sin rebarba, pudiendo utilizar hasta un señuelo remolcado.

En consecuencia todos los ejemplares de especies nativas o asilvestradas que se capturen en los cursos y cuerpos de agua individualizados precedentemente, en el ejercicio de actividades de pesca recreativa, deberán ser devueltos inmediatamente, vivos y en buenas condiciones, al mismo lugar de extracción.

En caso de producirse mortalidades por causa de la pesca, igualmente los especímenes deberán ser devueltos al medio acuático para su reciclaje natural.

Solo se permitirá, en el tramo indicado, una cuota de pesca, por pescador y por jornada de pesca, de un ejemplar de salmón, cualquiera sea su especie, con excepción de las especies trucha arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*) y trucha café (*Salmo trutta fario*), que se regirán por lo señalado en los incisos anteriores del presente numeral.

3.- Para efectos de la presente medida de administración se entenderá como zona de nacimiento y desembocadura del río en los lagos respectivos, las áreas comprendidas en un radio de 1.000 metros (mil metros) hacia el interior del lago.

4.- Los guías de pesca y boteros deberán registrar, en cartillas especiales al efecto, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado, entre otros antecedentes de cada campaña de pesca. Esta longitud de cada ejemplar deberá realizarse con una regla de medir a bordo, de precisión de 0,5 cm, que deberán portar todas las embarcaciones que practiquen la pesca recreativa en el río Llanquihue, el cual se desea regular.

5.- El Director Zonal de Pesca de las Regiones XIV y X, supervisará las acciones comprometidas conducentes para que el Comité de Amigos de Panguipulli, la Agrupación de Guías Turísticos de Choshuenco y la Ilustre Municipalidad de Panguipulli, instalen y mantengan señalética de información de las normas administrativas para la pesca recreativa de los ríos individualizados, dispuesta



lugares visibles y de uso frecuente de acceso de los usuarios. De igual forma el Director Zonal de Pesca deberá evaluar e informar el desempeño de los Acuerdos y de la ejecución de los programas de control y monitoreo de la temporada de pesca respectiva, al Consejo Regional de Pesca Recreativa de la Región de Los Ríos y mantener o modificar las medidas de administración que regulen el ejercicio de las actividades de pesca recreativa en estos ríos.

6.- A objeto de evitar la propagación y diseminación de la microalga *Didymo*, se recomienda que todas las embarcaciones, trajes y aparejos de pesca que ingresen a cualquiera de estos ríos y tomen contacto con el agua, previamente sean lavados por no menos de media hora, con la aplicación de una solución clorada al 2% (vaso de 200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua). Esta precaución se recomienda también sea adoptada una vez finalizada completamente la estadía en el río.

7.- Durante los períodos no comprendidos en el numeral primero de la presente resolución, se mantendrá vigente la prohibición establecida mediante D.S. N° 320 de 1981, modificado mediante D.S. N° 224 y 425, ambos de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256.

9.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO  
EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHIVESE**



**PEDRO BRUNETTI BARROSO**  
Director Zonal de Pesca XIV y X Regiones

